PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2706

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

Mexicali, Baja California, a 28 de octubre de 2026.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
28 OCT 2026 11:22
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIPUTADO DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Compañeras y compañeros legisladores:

Julia Andrea González Quiroz, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios es una Ley de reciente creación que fue aprobada en este recinto parlamentario con el propósito fundamental de consolidar finanzas públicas sostenibles, así como un uso responsable de los recursos públicos, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia, entre otros aspectos considerados de gran importancia para el desarrollo de nuestro Estado.

Por lo que, resulta importante continuar con el estudio de este cuerpo normativo para mantenerlo permanentemente actualizado a los requerimientos de los Entes Públicos y del propio Congreso del Estado, a efecto de que su propósito continue vigente durante el devenir del tiempo.

En este tenor, se tiene que en el Artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios relativo a las modificaciones presupuestales, se contempla un plazo de 30 días para que el Congreso del Estado otorgue respuesta a la solicitud de autorización que presente un Ente Público para modificar su presupuesto de egresos. Asimismo, en

este numeral se prevé que la falta de respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado será una aprobación tácita de la solicitud.

Aunado a lo anterior, en dicho Artículo 56 se estableció como una de las excepciones a la aprobación tácita, la relativa a cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera. Esta excepción tiene como propósito dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 6, 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de los cuales se desprende el deber del Poder Legislativo del Estado, de incluir la citada opinión en el dictamen de la solicitud de autorización para ampliar el Presupuesto de Egresos de un Ente Público, en razón de que la modificación presupuestal conllevaría obligaciones que implicarían costos para su aplicación por parte del Estado, aunado a que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, debe acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos, debiendo siempre contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Esta excepción también guarda congruencia con lo dispuesto en el Artículo 82 de la propia Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, el cual establece que toda propuesta que sea presentada al Congreso del Estado, que implique el aumento o disminución de recursos públicos estatales para los Entes Públicos, deberá de acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda que contenga la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera. Además, es tajante en señalar que la propuesta que sea sometida a votación del Pleno del Congreso del Estado deberá incluir en su dictamen correspondiente la estimación sobre el impacto presupuestario.

Ahora bien, en un nuevo análisis realizado a esta importante excepción de la aprobación tacita de la solicitud de autorización de la modificación presupuestal, se obtuvo que en su texto no se contempló cuanto tiempo debe de esperar el Congreso del Estado para recibir la opinión de la Secretaría de Hacienda o que sucedería si nunca llegare a presentarse la opinión por parte del Ente solicitante, lo que traería como consecuencia que no se concluya con el proceso legislativo correspondiente. Además, se observa que no se precisó que la falta de opinión de la Secretaría de Hacienda trajera consigo una suspensión del plazo para la resolución de la solicitud, quedando la duda de que, si se presenta la opinión en el día 30 del plazo, proceda en automático la aprobación tácita.

Es por todo lo antes mencionado, que la suscrita formula la presente Iniciativa de Reforma al Artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, con el propósito de fortalecer la excepción a la Afirmativa Ficta en las Solicitudes de Modificación Presupuestal que realizan los Entes Públicos, específicamente la relativa a que no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera, esto con el propósito de incorporar en la Ley las distintas situaciones que pudieran suscitarse en la práctica.

Por lo que, en primer término, se propone incorporar que el plazo para la resolución de la solicitud de modificación presupuestal quedará en suspenso hasta en tanto sea entregada la opinión de la Secretaría de Hacienda, con lo cual se garantiza el conocimiento, estudio y dictamen de la solicitud por parte del Congreso del Estado, toda vez que una vez recibida la opinión correrán los términos de ley para el cumplimiento del proceso legislativo.

Además, se propone establecer que la Comisión competente del Congreso del Estado desechará la solicitud que no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda, una vez transcurridos los 30 días siguientes a la recepción de dicha solicitud. Con ello, se otorga un plazo de 30 días naturales al Ente Público para presentar la opinión de la Secretaría de Hacienda, plazo que se estima oportuno toda vez que es el mismo tiempo que tiene el órgano legislativo para otorgar la respuesta correspondiente. De igual forma, se otorga la atribución a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de desechar la solicitud cuando no se acompañe de la opinión en comento, lo cual se encuentra acorde con lo ya dispuesto en el Artículo 80 de la propia Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California, lo que también garantiza que haya una conclusión del proceso legislativo.

Todo lo anterior quedaría contenido de la forma como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 56.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente: I. ... II.	ARTÍCULO 56.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente: I. ... II.

1. Cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera.	1. Cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera. **El plazo para la resolución de la solicitud quedará en suspenso hasta en tanto sea presentada la opinión de la Secretaría de Hacienda.** **La Comisión competente del Congreso del Estado desechará la solicitud que no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda, una vez transcurridos los 30 días siguientes a su recepción.**
2. a la 3.	2. a la 3.
III.	III.
1. Cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera.	1. Cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera. **El plazo para la resolución de la solicitud quedará en suspenso hasta en tanto sea presentada la opinión de la Secretaría de Hacienda.** **La Comisión competente del Congreso del Estado desechará la solicitud que no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda, una vez transcurridos los 30 días siguientes a su recepción.**
2. a la 3.	2. a la 3.
IV. ...	IV. ...
V.	V.

...	...
1. Cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera.	1. Cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera. **El plazo para la resolución de la solicitud quedará en suspenso hasta en tanto sea presentada la opinión de la Secretaría de Hacienda.** **La Comisión competente del Congreso del Estado desechará la solicitud que no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda, una vez transcurridos los 30 días siguientes a su recepción.**
2. a la 3.	2. a la 3.

Por último, como artículos transitorios de esta iniciativa se proponen los siguientes: En el artículo primero se regula la entrada en vigor de la reforma, siendo a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. En el artículo segundo se señala que las solicitudes de modificación presupuestal que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado de Baja California a la entrada en vigor de la reforma continuarán su proceso conforme las disposiciones vigentes al momento de su presentación, con lo cual se otorga certeza respecto de todos aquellos asuntos que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente:

I. ...

II. ...
...
...

1. Cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera. El plazo para la resolución de la solicitud quedará en suspenso hasta en tanto sea presentada la opinión de la Secretaría de Hacienda.

La Comisión competente del Congreso del Estado desechará la solicitud que no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda, una vez transcurridos los 30 días siguientes a su recepción.

2. a la 3. ...
...
...
III. ...
...
...
...

1. Cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera. El plazo para la resolución de la solicitud quedará en suspenso hasta en tanto sea presentada la opinión de la Secretaría de Hacienda.

La Comisión competente del Congreso del Estado desechará la solicitud que no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda, una vez transcurridos los 30 días siguientes a su recepción.

2. a la 3. ...
...
IV. ...
V. ...
...
...

1. Cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera. El plazo para la resolución de la solicitud quedará en suspenso hasta en tanto sea presentada la opinión de la Secretaría de Hacienda.

La Comisión competente del Congreso del Estado desechará la solicitud que no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda, una vez transcurridos los 30 días siguientes a su recepción.

2. a la 3. ...
...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente artículo transitorio.

SEGUNDO. – Las solicitudes de autorización para ampliar el Presupuesto de Egresos autorizado de un Ente Público, que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado de Baja California a la entrará en vigor de esta reforma, se les continuaran aplicando las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su presentación.

ATENTAMENTE

JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
28 OCT 2026
DESPACHADO
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUEST